

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0003-06

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-06

La Paz, 15 de marzo de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-06 de 1 de febrero de 2006, en sujeción a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, designa como Agentes de Retención del Impuesto a las Transacciones (IT), por la venta de boletos aéreos de las Líneas Aéreas Nacionales, a las Agencias de Viaje que operan en Bolivia y que están autorizadas por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), debiendo efectuarse estas retenciones a partir del 6 de febrero de 2006.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0005-06 de 20 de febrero de 2006, posterga la vigencia de la RND N° 10-0003-06 hasta el 3 de abril de 2006.

Que es necesario dar cumplimiento al párrafo II del Artículo 3 de la RND 10-0003-06, el cual dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales establecerá los formularios para hacer efectiva la retención, declaración y pago de los importes retenidos por las Agencias de Viaje, así como el procedimiento de determinación final de los impuestos a ser pagados por la Líneas Aéreas Nacionales teniendo en cuenta los importes retenidos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) Complementar el procedimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-06 de 1 de febrero de 2006, aprobando el formulario a ser empleado por las Agencias de Viaje para la declaración y pago de las retenciones efectuadas en el marco de dicha resolución, así como establecer la forma en la cual las Líneas Aéreas Nacionales consignarán en sus declaraciones el Impuesto a las Transacciones.

Artículo 2.- (Agencias de Viaje) I. Se aprueba el Formulario 440, Declaración Jurada de Retenciones del Impuesto a las Transacciones efectuadas por las Agencias de Viaje autorizadas, el cual estará vigente a partir del 3 de abril de 2006. Este formulario y el instructivo respectivo estarán disponibles en el Portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales (www.impuestos.gov.bo).

II. Sustituir el texto del párrafo I del Artículo 3 de la RND N° 10-0003-06 por el siguiente:

“(Declaración y Pago) I. Los importes retenidos por concepto del Impuesto a las Transacciones (IT) deberán ser declarados a través del Portal Tributario utilizando el Formulario 440 y empozados mensualmente, a favor del Fisco, **hasta el día 10** del mes siguiente al periodo fiscal en el que se efectuaron las retenciones; caso contrario, los agentes de retención serán pasibles a la responsabilidad y sanciones dispuestas por la Ley

Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y demás disposiciones conexas”.

III. Las Agencias de Viaje no tienen la obligación de presentar la declaración jurada de retenciones, en los periodos en los cuales no vendan boletos aéreos de Líneas Aéreas Nacionales.

Artículo 3.- (Líneas Aéreas) I. Las Líneas Aéreas Nacionales, en su condición de sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones (IT), deben consignar como ingresos brutos a efecto de su declaración jurada mensual, el valor correspondiente al total de las ventas efectuadas en el período fiscal según lo establecido en la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente) y el Decreto Supremo Nº 21532, ya sea que éstas hayan sido efectuadas por las Agencias de Viaje o por las propias Líneas Aéreas.

II. Las Líneas Aéreas Nacionales deben consignar en la declaración jurada mensual del IT, como ***pagos a cuenta realizados***, los montos que correspondan a las retenciones sobre el valor de las ventas efectivamente realizadas por las Agencias de Viaje en el mismo periodo, pudiendo emplear para su verificación los mecanismos automáticos o manuales que consideren útiles y que utilicen para la asignación o distribución de boletos por transporte aéreo de pasajeros.

Artículo 4.- (Declaraciones Juradas Rectificadorias) I. Las Declaraciones Juradas Rectificadorias presentadas por las Agencias de Viaje a consecuencia del procedimiento de retención del IT, así como las que presenten las Líneas Aéreas a partir del accionar de las primeras, deberán enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley Nº 2492, Artículos 26, 27 y 28 del Decreto Supremo Nº 27310 de 9 de enero de 2004 y demás disposiciones conexas.

II. Al efecto señalado, las Líneas Aéreas Nacionales podrán consultar el detalle de Declaraciones Juradas Rectificadorias presentadas por las Agencias de Viaje, el cuál estará disponible en el Portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 5.- (Acción de Repetición) I. Se sustituye el texto del Artículo 4 de la RND Nº 10-0003-06 por el siguiente:

“Las Líneas Aéreas Nacionales podrán seguir la acción de repetición por los importes retenidos y empozados por las Agencias de Viaje, cuando aún tengan un saldo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas efectivamente pagado para compensar con el pago del Impuesto a las Transacciones del siguiente periodo, en el marco de lo establecido en los artículos 121 al 124 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0044-05 de 9 de diciembre de 2005”.

II. Cuando las Agencias de Viaje efectúen pagos indebidos o en exceso utilizando el Formulario 440, correspondiente a las retenciones del IT por la venta de boletos aéreos, podrán seguir la acción de repetición respectiva según lo determinado en el Artículo 7 de la RND Nº 10-0044-05.

Artículo 6.- (Sanciones) Los ilícitos tributarios emergentes del procedimiento establecido en la presente Resolución Normativa de Directorio, así como en la RND Nº 10-0003-06 de 1 de febrero de 2006, serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Regístrese, hágase saber y archívese.